

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

**RESOLUCIÓN No 138
DE JULIO 17 DE 2023**

“Por medio de la cual se convoca, se reglamenta y se fija cronograma del concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero (a) Distrital de Barranquilla para el periodo 2024 - 2028”

CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO #01 DE 2023

**LA MESA DIRECTIVA DEL
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el numeral octavo del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 35 de la Ley 136 de 1994 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 y conforme el acta No. 22 de fecha 06 de junio del 2023 y la proposición presentada en fecha 01 de junio del 2023,

CONSIDERANDO

Que, el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, establece que corresponde a los concejos municipales “Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine”.

Que, mediante sentencia de constitucionalidad C-105 de 2013 proferida por la Honorable Corte Constitucional de determinó que “la realización del Concurso de Méritos para la elección de Personero Municipal no vulnera el principio democrático, las competencias constitucionales de los concejos, ni el procedimiento constitucional de elección porque a la luz del artículo 125 de la Carta Política, tal como ha sido interpretado por esta Corporación, la elección de servidores públicos que no son de carrera puede estar precedida del concurso, incluso cuando el órgano al que le corresponde tal designación es de elección popular”.

Que, así mismo en la precitada sentencia C-105 de 2013, se determinó que: “la elección de personero por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos sujetos a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso”.

Que, la sentencia C-105 del 2013 señaló: “el concurso de méritos es un proceso de alta complejidad en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos y por otro, imparcialidad para evaluar,

Página 1 de 40

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes”.

Que, el artículo 35 de la Ley 136 de 1994, establece lo siguiente: “Elección de funcionarios. Los concejos se instalarán y elegirán a los funcionarios de su competencia en los primeros diez días del mes de enero correspondiente a la iniciación de sus periodos constitucionales, previo señalamiento de fecha con tres días de anticipación. En los casos de faltas absolutas, la elección podrá hacerse en cualquier periodo de sesiones ordinarias o extraordinarias que para el efecto convoque el alcalde. Siempre que se haga una elección después de haberse iniciado un período, se entiende hecha sólo para el resto del periodo en curso”.

Que, el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, señala que los concejos municipales elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos.

Que, el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto único Reglamentario No. 1083 de mayo 26 de 2015, en el cual estableció el procedimiento y etapas del concurso público de méritos para la elección de Personero Municipal.

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015 la convocatoria deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo o Municipal, previa autorización de la Plenaria de la Corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

Que el Consejo de Estado mediante concepto CE 2261 de 2015 indico lo siguiente: “visto lo anterior, la Sala considera que los actuales concejos municipales podrían llevar a cabo las fases de convocatoria y de reclutamiento, así como las pruebas de conocimientos, competencias laborales y de valoración de estudios y de experiencia, que son objetivas y no se ven afectadas porque la realice la corporación saliente o la entrante, por su parte, los concejos municipales que inician periodo el 01 de enero del próximo año deberán tener reservados para ellos el componente subjetivo (entrevista) y la elección como tal, de manera que se respete la competencia que les asigna la Ley”

Que, en este sentido el Consejo de Estado en concepto C.E. 2283 de 2016 mantuvo esta interpretación y en tal sentido: “Para responder estos interrogantes, la Sala debe reiterare en primer lugar tres consideraciones hechas expresamente en el

Página 2 de 40

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

concepto 2246 de 2015 cuando respondió afirmativamente a la posibilidad de que los concejos municipales salientes iniciaran con suficiente antelación el concurso público de méritos para la elección de personeros, de modo que este procedimiento fuera finalizado oportunamente por los concejos municipales entrantes (entrevistas, calificación y elección) y se evitaran vacíos en el ejercicio de la función pública de control que le corresponde cumplir a dichos funcionarios. Esas consideraciones fueron las siguientes: (i) Los termino, plazos y fechas establecidos en la ley para la elección de personeros tiene carácter reglado y no discrecional, por tanto, deben ser observados estrictamente por los concejos municipales so pena de responsabilidad disciplinaria de sus miembros”.

Que, la plenaria de la Corporación mediante proposición de fecha 1º de junio de 2023 aprobada en el Acta No. 22 de fecha 6 de junio de 2023, autorizó a la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Barranquilla para reglamentar el Concurso Público de Méritos para la Elección del Personero (a) Distrital de Barranquilla Periodo Institucional 2024-2028 y en general autorizó a la Mesa Directiva de la Corporación previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, para expedir los actos administrativos que se requieran para iniciar, adelantar y realizar el Concurso público de méritos para la Elección del Personero del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para el periodo 2020-2024, que será elegido en los primeros diez (10) días del mes de enero de 2024.

Que, en la precitada sesión plenaria la Corporación autorizó a la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Barranquilla para que mediante Resolución y el Aviso de Convocatoria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.27.2, literal a), del Decreto 1083 de 2015, se establezcan las reglas, cronograma, etapas, parámetros, procedimientos y condiciones que se deberán seguir y cumplir para la realización del Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección de Personero del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla que ocupará el cargo para el periodo constitucional 2024-2028 orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

Que, de manera concordante la Corporación autorizo a la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Barranquilla para que adelante todos los trámites pertinentes para la realización del Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección de Personero del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla que ocupará el cargo para el periodo constitucional 2024-2028, haga uso de los servicios que ofrecen distintas entidades públicas y/o privadas, que demuestren idoneidad y experiencia, con el fin de obtener acompañamiento técnico y jurídico en la realización del Concurso Público y Abierto de Méritos y asesore a la Mesa Directiva en todo el trámite que se debe adelantar para el cumplimiento de la función asignada a la Corporación.

Página 3 de 40

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Que, el concurso de méritos señalado en la ley para la elección del personero debe ser adelantado por el concejo distrital bajo su inmediata dirección, conducción y supervisión, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección, para lo cual puede apoyarse en universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

Que, el Concejo Distrital de Barranquilla adelantará el concurso público de méritos para la elección del Personero (a) del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla periodo institucional 2024-2028, apoyándose en una Entidad con experiencia e idoneidad en la materia, quien se encargará de realizar y/o acompañar las pruebas a efectuarse en el Concurso de méritos.

Que, el Concejo Distrital de Barranquilla suscribió contrato con la Universidad de Cartagena cuyo objeto es el acompañamiento técnico y operativo en el diseño, aplicación, calificación y respuesta a las reclamaciones de la prueba de conocimiento, prueba de competencias y valoración de estudio y experiencia para la realización del concurso público de méritos para la elección del Personero Distrital de Barranquilla - Atlántico, Período Constitucional 2024-2028.

Que, la Universidad de Cartagena, cuenta con la infraestructura, tecnología, equipo humano idóneo y con la experiencia en la realización de concursos públicos y está en proceso de obtener por segunda vez la acreditación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC. Igualmente, recibió la acreditación institucional en alta calidad por 6 años conferida por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución N. 01968 del 12 de febrero de 2018.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a quien considere tener los requisitos de ley exigidos, a participar en el concurso público méritos para la elección del Personero (a) del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, para el periodo 2024-2028, con base en las consideraciones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: FIJAR, en los siguientes términos, el reglamento, cronograma y demás disposiciones correspondientes que regularán a la presente convocatoria:

Página 4 de 40



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°. CONVOCATORIA. Se convoca a todos los interesados en participar en el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero (a) Distrital de Barranquilla para el período 2024-2028.

ARTÍCULO 2°. SUJECIÓN NORMATIVA. El proceso de selección para proveer el cargo de Personero (a) Distrital de Barranquilla para el período 2024 – 2028, por concurso público de méritos, se adelanta de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, en especial el numeral 8 artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, el Decreto único Reglamentario No. 1083 de 2015 y por las reglas contenidas en la presente convocatoria y las demás que rigen la materia.

ARTICULO 3°. RESPONSABILIDAD DEL CONCURSO. El presente concurso público de méritos estará bajo la responsabilidad del Concejo Distrital de Barranquilla a través de su Mesa Directiva y la Universidad de Cartagena conforme a las actividades contratadas.

ARTICULO 4°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la Corporación, Universidad y a los participantes. La Convocatoria podrá ser modificada o complementada, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por causas imprevisibles y no atribuibles a la Corporación, o por necesidad del concurso público para garantizar el éxito del mismo, garantizando siempre la primacía de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección, a través de un acto administrativo que contenga su justificación y los ajustes realizados, suscrito por la Mesa Directiva del Concejo Distrital, hecho que será divulgado previamente en la página web del Concejo Distrital www.concejodebarranquilla.gov.co

Las modificaciones de la convocatoria se publicarán oportunamente en los medios antes señalados, en especial las modificaciones del cronograma, que se publicarán por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha establecida originalmente, en todo caso las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la convocatoria.

ARTICULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización, moralidad, economía, celeridad, objetividad, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos de eficacia y eficiencia.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ARTICULO 6°. ETAPAS DEL CONCURSO. El concurso público de méritos tendrá las siguientes etapas:

- a) Convocatoria.
- b) Reclutamiento.
- c) Pruebas
 1. Prueba de conocimientos académicos.
 2. Prueba de competencias laborales.
 3. Valoración de estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo.
 4. Entrevista.
- d) Lista de elegibles.

ARTICULO 7°. FINANCIACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS. Los costos del concurso serán asumidos por el Concejo Distrital de Barranquilla. No habrá pago de Pin, derecho de inscripción o similares con los que se obtenga el derecho de postulación. El interesado debe asumir los costos de desplazamiento para presentación de las pruebas, entrevista y demás gastos necesarios inherentes a la participación en el concurso público de méritos.

ARTICULO 8°. REQUISITOS MINIMOS DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el proceso de selección se requiere:

- 1) Ser ciudadano(a) colombiano(a) por nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- 2) Acreditar título de abogado y de postgrado. (artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la ley 1551 de 2012).
- 3) Cumplir con los requisitos mínimos de inscripción determinados en la presente convocatoria.
- 4) No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar el cargo de Personero del Distrito de Barranquilla.
- 5) No encontrarse incurso en sanción en su condición de abogado por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 6) Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
- 7) Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO 1. Con la inscripción y presentación de la hoja de vida, se entiende que el candidato manifiesta, bajo la gravedad del juramento, no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y/o conflicto de intereses para desempeñar el cargo de Personero Distrital de Barranquilla. De igual manera, se entenderá que manifiesta conocer y aceptar sujetarse a los requisitos, términos y etapas de la convocatoria reguladas en el presente acto administrativo.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

PARÁGRAFO 2. Para determinar el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, se acatará lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.1 y siguientes.

ARTICULO 9°. CAUSALES DE INADMISIÓN. Son causales de inadmisión de la convocatoria las siguientes:

- a) Inscribirse de manera extemporánea, realizar la inscripción en un lugar distinto al señalado en esta Resolución o no enviar los formatos establecidos por la Corporación.
- b) Omitir la firma en el formato de Inscripción dispuesto para tal fin y cualquier otro formato que haya establecido la Corporación.
- c) Omitir alguno de los documentos exigidos para la inscripción o allegar formato diferente a los establecidos en esta convocatoria.
- d) No cumplir o acreditar alguno de los requisitos mínimos de participación señalados en la convocatoria.
- e) Estar incurso en alguna de las causales de Inhabilidad o Incompatibilidad establecidas en la Constitución, la ley y los reglamentos y en especial en los artículos 174 y 175 la Ley 136 de 1994.
- f) No cumplir con las calidades mínimas exigidas en el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.
- g) No presentar la documentación y formatos exigidos para la inscripción, en las fechas establecidas o presentar documentación falsa, con enmendaduras, ilegible, adulterada o que no corresponda a la realidad.
- h) No cumplir con los demás requisitos señalados en la presente convocatoria.

ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN: Son causales de exclusión de la Convocatoria las siguientes:

- a) Probarse en cualquier etapa del concurso que el aspirante no cumple con los requisitos mínimos del empleo, establecidos en el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 y modificado por el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
- b) No superar las pruebas de carácter eliminatorio, fijadas en el concurso.
- c) No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado, en sitio, fecha y hora determinados para la misma.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

- d) Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- e) Realizar acciones para cometer fraude en las pruebas y en el concurso.
- f) Transgredir las disposiciones contenidas en la presente convocatoria.

PARÁGRAFO. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento del concurso, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO 11°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero (a) Distrital de Barranquilla tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria.
2. Divulgación y publicación de la Convocatoria.
3. Inscripciones.
4. Publicación del listado de inscritos.
5. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos de participación y exigencias para ocupar el cargo.
 - 5.1. Publicación del listado de admitidos y no admitidos.
 - 5.2. Presentación de reclamaciones al listado de admitidos y no admitidos.
 - 5.3. Respuesta a las reclamaciones del listado de admitidos y no admitidos.
 - 5.4. Publicación listado definitivo de admitidos y no admitidos.
6. Citación a prueba de conocimientos académicos y prueba de competencias laborales, a través de guía instructiva.
7. Aplicación de prueba de conocimientos académicos y prueba de competencias laborales.
 - 7.1. Publicación resultados de prueba de conocimientos académicos y resultados de la prueba de competencias laborales de quienes superen la prueba de conocimiento.
 - 7.2. Presentación de solicitud de cotejo de pruebas.
 - 7.3. Acceso a pruebas.
 - 7.4. Presentación de reclamaciones a la prueba de conocimientos académicos y prueba de competencias laborales.
 - 7.5. Respuesta a las reclamaciones sobre la prueba de conocimientos académicos y prueba de competencias laborales.
 - 7.6. Publicación resultados definitivos de la prueba de conocimientos académicos y prueba de competencias laborales.
8. Valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo.
 - 8.1. Publicación resultados de la valoración de estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

- 8.2. Presentación de reclamaciones a la valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo.
- 8.3. Respuesta a las reclamaciones sobre la valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo.
- 8.4. Publicación resultados definitivos de la valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo.
9. Citación a Entrevista.
 - 9.1. Entrevista.
 - 9.2. Publicación resultados de la entrevista
 - 9.3. Presentación de reclamaciones contra los resultados de la entrevista.
 - 9.4. Respuesta a las reclamaciones contra los resultados de la entrevista.
 - 9.5. Publicación resultados definitivos de la Entrevista.
10. Publicación de resultados consolidados de cada una de las pruebas.
11. Conformación lista inicial de elegibles.
 - 11.1. Presentación de reclamaciones contra la lista inicial de elegibles.
 - 11.2. Respuesta a las reclamaciones contra la lista inicial de elegibles.
 - 11.3. Publicación lista definitiva de elegibles y citación a plenaria para elección.
12. Elección.

ARTICULO 12°. CRONOGRAMA DEL PROCESO. En el cronograma del presente concurso público de méritos, se describen cada una de las etapas previstas en el artículo 11 de la presente convocatoria, incluyendo las reclamaciones, el término, la forma y contenido para presentarlas en cada caso.

N°	ACTIVIDAD	LUGAR	FECHA Y HORA	RESPONSABLE
1	Divulgación y publicación de la Convocatoria	www.concejodebarranquilla.gov.co – y en un lugar visible del Concejo Distrital	Del 18 al 27 de julio de 2023	Concejo Distrital de Barranquilla
2	Inscripciones	Presencial- Oficina de Presidencia del Concejo Distrital de Barranquilla	Del 28 al 31 de julio de 2023. De 8:00 am hasta las 4:00 pm	Concejo Distrital de Barranquilla
3	Publicación del listado de inscritos	Página web del Concejo Distrital de Barranquilla www.concejodebarranquilla.gov.co	1 de agosto de 2023	Concejo Distrital de Barranquilla
4	Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos de participación y exigencias para ocupar el cargo	Concejo Distrital de Barranquilla	Del 2 al 4 de agosto 2023	Concejo Distrital de Barranquilla

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

5	Publicación del listado de admitidos y no admitidos	Página web del Concejo Distrital de Barranquilla - www.concejodebarranquilla.gov.co	8 de agosto de 2023.	Concejo Distrital de Barranquilla
6	Presentación de reclamaciones al listado de admitidos y no admitidos	Email: concursopersonerobarranquilla2023@concejodebarranquilla.gov.co	Del 9 al 10 de agosto de 2023 hasta las 6:00 p.m.	Concejo Distrital de Barranquilla
7	Respuesta a las reclamaciones del listado de admitidos y no admitidos	Correo electrónico registrado por el reclamante en el concurso	15 de agosto de 2023	Concejo Distrital de Barranquilla
8	Publicación listado definitivo de admitidos y no admitidos	Página web del Concejo Distrital de Barranquilla - www.concejodebarranquilla.gov.co	15 de agosto de 2023.	Concejo Distrital de Barranquilla
9	Citación a prueba de conocimientos académicos y prueba de competencias laborales, a través de la publicación de Guía Instructiva.	Página web del Concejo Distrital de Barranquilla - www.concejodebarranquilla.gov.co	15 de agosto de 2023.	Elabora: Universidad de Cartagena Publica: Concejo Distrital de Barranquilla
10	Aplicación de prueba de conocimientos académicos y prueba de competencias laborales	En el Distrito de Barranquilla, en el lugar y hora que se comunicará en la citación a prueba de conocimientos académicos y prueba de competencias laborales, a través de la publicación de Guía Instructiva.	17 de agosto de 2023, en el lugar y hora que se comunicará en la citación a prueba de conocimientos académicos y prueba de competencias laborales, a través de la publicación de Guía Instructiva.	Universidad de Cartagena
11	Publicación resultados de prueba de conocimientos académicos y prueba de competencias laborales	Página web del Concejo Distrital de Barranquilla - www.concejodebarranquilla.gov.co	24 de Agosto de 2023	Elabora: Universidad de Cartagena Publica: Concejo Distrital de Barranquilla

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

12	Presentación de solicitud de cotejo de pruebas	Email: concursopersonerobarranquilla2023@concejodebarranquilla.gov.co	25 de Agosto de 2023, hasta las 4:00 pm	Recepciona: Concejo de Barranquilla
13	Acceso a pruebas	Lugar y hora designados por la Universidad de Cartagena en la comunicación dirigida al correo registrado en el proceso por el solicitante, garantizando la cadena de custodia.	29 de Agosto de 2023.	Universidad de Cartagena
14	Presentación de reclamaciones a la prueba de conocimientos académicos y prueba de competencias laborales	concursopersonerobarranquilla2023@concejodebarranquilla.gov.co	Del 30 al 31 de Agosto de 2023.	Recepciona: Concejo Distrital de Barranquilla
15	Respuesta a las reclamaciones sobre la prueba de conocimientos académicos y prueba de competencias laborales	Correo electrónico registrado por el reclamante en el concurso	5 de septiembre de 2023.	Responde: Universidad de Cartagena Comunica: Concejo Distrital de Barranquilla
16	Publicación resultados definitivos de la prueba de conocimientos académicos y prueba de competencias laborales	Página web del Concejo Distrital de Barranquilla - www.concejodebarranquilla.gov.co	5 de septiembre de 2023.	Elabora: Universidad de Cartagena Publica: Concejo Distrital de Barranquilla
17	Valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo	Universidad de Cartagena	Del 6 al 12 de septiembre de 2023.	Universidad de Cartagena
18	Publicación resultados de la valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo	Página web del Concejo Distrital de Barranquilla - www.concejodebarranquilla.gov.co	12 de septiembre de 2023.	Elabora: Universidad de Cartagena Publica: Concejo Distrital de Barranquilla
19	Presentación de reclamaciones a la valoración de los estudios y experiencia	Email: concursopersonerobarranquilla2023@concejodebarranquilla.gov.co	Del 13 al 14 de septiembre de 2023.	Recepciona: Concejo Distrital de Barranquilla

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

	que sobrepasen los requisitos del empleo			
20	Respuesta a las reclamaciones sobre la valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo	Correo electrónico registrado en el Concurso por el reclamante	19 de septiembre de 2023.	Responde: Universidad de Cartagena Comunica: Concejo Distrital de Barranquilla
21	Publicación resultados definitivos de la valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo	Página web del Concejo Distrital de Barranquilla - www.concejodebarranquilla.gov.co	19 de septiembre de 2023.	Elabora: Universidad de Cartagena Publica: Concejo Distrital de Barranquilla
22	Publicación consolidado prueba de conocimientos académicos, prueba de competencias laborales, y valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo	Página web del Concejo Distrital de Barranquilla - www.concejodebarranquilla.gov.co	20 de septiembre de 2023.	Elabora: Universidad de Cartagena Publica: Concejo Distrital de Barranquilla
23	Citación a entrevista	Página web del Concejo Distrital de Barranquilla - www.concejodebarranquilla.gov.co	21 de septiembre de 2023.	Concejo Distrital de Barranquilla
24	Entrevista	Presencial en Plenaria del Concejo Distrital de Barranquilla	2 de enero de 2024 hora 2:00 pm	Concejo Distrital de Barranquilla
25	Publicación resultados de la entrevista	Página web del Concejo Distrital de Barranquilla - www.concejodebarranquilla.gov.co	2 de enero de 2024	Concejo Distrital de Barranquilla
26	Presentación de reclamaciones contra los resultados de la entrevista	Email: concursopersonerobarranquilla2023@concejodebarranquilla.gov.co	3 de enero de 2024 desde las 08:00 a.m. hasta las 04:00 p.m.	Concejo Distrital de Barranquilla
27	Respuesta a las reclamaciones contra los resultados de la entrevista	Correo electrónico registrado en el Concurso por el reclamante	4 de enero de 2024	Concejo Distrital de Barranquilla
28	Publicación resultados definitivos de la Entrevista	Página web del Concejo Distrital de Barranquilla - www.concejodebarranquilla.gov.co	4 de enero de 2024	Concejo Distrital de Barranquilla

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

29	Publicación de resultados consolidados de cada una de las pruebas y conformación lista inicial de elegibles	Página web del Concejo Distrital de Barranquilla - www.concejodebarranquilla.gov.co	4 de enero de 2024	Concejo Distrital de Barranquilla
30	Presentación de reclamaciones contra la ponderación de la lista inicial de elegibles	Email: concursopersonerobarranquilla2023@concejodebarranquilla.gov.co	5 de enero de 2024 desde las 08:00 a.m. hasta las 4:00 p.m.	Concejo Distrital de Barranquilla
31	Respuesta a las reclamaciones contra la ponderación de la lista inicial de elegibles.	Correo electrónico registrado en el Concurso por el reclamante, y página institucional del Concejo de Barranquilla www.concejodebarranquilla.gov.co	06 de enero de 2024	Concejo Distrital de Barranquilla
32	Publicación lista definitiva de elegibles y citación a plenaria para elección	Página web del Concejo Distrital de Barranquilla - www.concejodebarranquilla.gov.co	06 de enero de 2024	Concejo Distrital de Barranquilla
33	Elección	Concejo Distrital, ubicado en la ubicado en la Calle 38 No. 45-01 - Piso 3	10 de enero de 2024 a las 10:30 a.m.	Concejo Distrital de Barranquilla

PARÁGRAFO PRIMERO. Con el fin de garantizar la seguridad de los participantes, el aforo permitido y demás protocolos para la presentación de la prueba de conocimientos académicos y de competencias laborales, la entidad definirá el lugar y salón o salones para la presentación de las pruebas, una vez se cuente con el número de aspirantes.

CAPITULO II

EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES

ARTICULO 13°. EMPLEO CONVOCADO. El cargo convocado en el presente concurso público de méritos es el de Personero del Distrito de Barranquilla para el periodo 2024- 2028, según el siguiente detalle:

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Personero Distrital
CÓDIGO	015
NIVEL JERÁRQUICO	Directivo
DURACIÓN DEL PERIODO	Periodo legal. Cuatro (4) años contados desde el primero (1) de marzo de 2024 hasta el último día del mes de febrero del año 2028.
NÚMERO DE VACANTES	1

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

LUGAR DE TRABAJO	Distrito de Barranquilla
ASIGNACIÓN SALARIAL	\$21.497.207

ARTICULO 14°. NATURALEZA DEL CARGO. Corresponde al personero Distrital, en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.27.5 del Decreto 1083 de 2015, el concurso público de méritos señalado en la ley para la designación de personero municipal no implica el cambio de la naturaleza jurídica del empleo.

ARTICULO 15°. FUNCIONES. El Personero ejercerá en el Distrito de Barranquilla, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

- 1) Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
- 2) Defender los intereses de la sociedad.
- 3) Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
- 4) Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.
- 5) Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria serán competencia de los procuradores departamentales.
- 6) Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
- 7) Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

- 8) Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
- 9) Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
- 10) Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
- 11) Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
- 12) Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.
- 13) Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
- 14) Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
- 15) Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.
- 16) Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.
- 17) Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.
- 18) Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.
- 19) Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.
- 20) El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contralor.

Página 15 de 40

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

- 21) Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los personeros.
- 22) La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia a que se refiere este artículo con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñen sus funciones en el respectivo municipio o distrito.
- 23) Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.
- 24) Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.
- 25) Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.
- 26) Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.
- 27) Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.
- 28) Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.
- 29) Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.
- 30) Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.

- 31) Las demás que establezca la Constitución, la ley, los decretos, los acuerdos municipales y demás normas.

ARTÍCULO 16º. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Serán las consideradas para el desempeño de empleos públicos y las dispuestas en la Constitución Política de Colombia y en la ley, en especial las que señala el artículo 174 y 175 de la Ley 136 de 1994.

CAPITULO III

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS

ARTICULO 17º. DIVULGACIÓN. La Convocatoria se publicará en la página web del Concejo Distrital de Barranquilla, www.concejodebarranquilla.gov.co y en un lugar visible de las instalaciones físicas del Concejo Distrital, con una antelación de diez (10) días calendario al inicio del proceso de inscripción.

PARÁGRAFO ÚNICO: En cumplimiento del principio de publicidad y divulgación de la convocatoria para la elección del Personero (a) Distrital de Barranquilla, la Corporación podrá emplear los medios previstos en el artículo 2.2.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015. No obstante, lo anterior, deberá publicarse en la página web del Concejo Distrital de Barranquilla, www.concejodebarranquilla.gov.co, además de los actos que se profieran o actuaciones que se surtan durante el proceso de selección y elección como aclaraciones, modificaciones, comunicados, informes, citaciones, entre otros. Las demás decisiones, incluidas las respuestas a reclamaciones formuladas en oportunidad dentro del Concurso se comunicarán y/o notificarán a los interesados o participantes al correo electrónico registrado en el Concurso y a través del email dispuesto por la Entidad: concursopersonerobarranquilla2023@concejodebarranquilla.gov.co.

ARTÍCULO 18º. REGLAS GENERALES DEL CONCURSO. El aspirante en la convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en la presente resolución con sus modificaciones y aclaraciones.

El aspirante bajo su responsabilidad debe asegurarse que cumple con las condiciones y requisitos exigidos por la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 para ser personero Distrital de Barranquilla y demás normativa que lo regule.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

El interesado, a partir de la inscripción, queda sujeto a las reglas y/o normas que rigen la convocatoria y presente proceso de selección.

Los aspirantes no deben inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente convocatoria o se encuentran incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades consagradas en la Constitución o la ley, para el desempeño del empleo, so pena de ser inadmitidos o excluidos del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a las que haya lugar.

Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante ACEPTA todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el concurso público de méritos.

El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el concurso público. Los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria y en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso y sus consecuencias y efectos, en atención a lo regulado en la presente resolución.

Con la inscripción, el aspirante reconoce y acepta que el correo electrónico aportado en la inscripción es el medio para la notificación de todas las actuaciones, actos administrativos y decisiones proferidos por el Concejo Distrital, de igual forma reconoce y acepta que el medio de información y divulgación oficial durante todo el concurso de mérito es la página web del Concejo Distrital de Barranquilla www.concejodebarranquilla.gov.co, cualquier discrepancia con los demás medios de información prima lo publicado en el medio oficial antes descrito; asimismo, el aspirante acepta como correo electrónico establecido por la corporación para todo el proceso, el siguiente: concursopersonerobarranquilla2023@concejodebarranquilla.gov.co, el cual está destinado para enviar notificaciones y recibir información, en consecuencia, la información recibida de otros correos no es oficial y por ende carece de validez en el proceso.

El Concejo Distrital, podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el concurso público de méritos a través del correo electrónico que registre en su hoja de vida, para lo cual, el participante, deberá informar al Concejo sobre cualquier cambio (actualización o modificación) en todo caso el aspirante debe asegurarse que el correo electrónico se encuentre activo, que sea de uso frecuente y personal.

En virtud de la presunción de buena fe de la que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado o etapa en que este se encuentre el proceso.

Página 18 de 40



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.

El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el Formato Único Hoja de Vida Persona Natural de la Función Pública, a fin de establecer los mecanismos necesarios para la presentación de las pruebas.

Una vez efectuada la inscripción, no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.

No se admitirá cambio o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la inscripción.

No se aceptarán correos institucionales con terminaciones como por ejemplo: “gov”, “org”, “.net” esto con el fin de garantizar la entrega de las respectivas comunicaciones electrónicas, poder realizar las notificaciones en cada caso. (justificar esta limitación)

La inscripción y las pruebas del concurso público de méritos se aplicarán en los lugares, sitios y horas señalados en el cronograma y en sus modificaciones.

ARTÍCULO 19º. INSCRIPCIONES. Los interesados en participar en el concurso público de méritos deberán realizar su inscripción exclusivamente de forma presencial en las oficinas de la Presidencia del Concejo Distrital de Barranquilla, y dentro de la fecha y hora señaladas en el cronograma.

PARÁGRAFO. La lista de los aspirantes inscritos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma del concurso a través de la página web del Concejo Distrital de Barranquilla.

ARTICULO 20º. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTE. Los interesados en participar en el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero del Distrito de Barranquilla deberán radicar en forma física los siguientes documentos en la Secretaría del Concejo al momento de su inscripción:

- 1) Oficio de presentación dirigido al Concejo Distrital de Barranquilla, donde se deberá referenciar la convocatoria, relacionar en su orden los documentos que se adjuntan, el número de folios que acompañan su inscripción y manifestación expresa de que conoce y acepta todas y cada una de las condiciones y términos de la convocatoria y demás requisitos del concurso de méritos.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

- 2) Diligenciamiento y firma de los cuatro (4) formatos exigidos por la Corporación, que se podrán descargar en la página institucional del Concejo Distrital de Barranquilla.

Formato de Inscripción en la Convocatoria pública para la elección del Personero (a) Distrital de Barranquilla – Atlántico.

Formato con la autorización para notificación por correo electrónico y consulta de datos.

Formato donde el participante hace manifestación sobre inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de intereses y causales de inelegibilidad.

Formato Único de Hoja de Vida persona natural de la Función Pública, que podrá descargar en la página web www.dafp.gov.co y www.concejodebarranquilla.gov.co

5. Fotocopia del documento de identidad legible – cédula de ciudadanía. En el evento que la cédula esté en trámite, se debe adjuntar copia del comprobante (contraseña), expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.
6. Título profesional de Abogado o acta de grado.
7. Título de postgrado o acta de grado.
8. Tarjeta profesional de abogado o certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite.
9. Copia del certificado de antecedentes disciplinarios de abogado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, no mayor a un (1) mes de expedición.
10. Títulos y experiencia que pretenda acreditar el aspirante y enunciados en la hoja de vida, con base en los criterios estipulados en la presente Resolución.
11. Copia de la Libreta Militar para los hombres menores de 50 años, si este documento se encuentra en trámite deberá anexar la respectiva certificación que lo acredite expedida por el organismo competente.
12. Certificado de antecedentes judiciales, expedido por la Policía Nacional, no mayor a un (1) mes de expedición.
13. Certificado de medidas correctivas, expedido por la Policía Nacional, no mayor a un (1) mes de expedición.
14. Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación, no mayor a un (1) mes de expedición.
15. Certificado de antecedentes fiscales, expedido por la Contraloría General de la República, no mayor a un (1) mes de expedición.

PARÁGRAFO 1. Con el fin de verificar y validar los certificados aportados, la Corporación realizará las consultas a que haya lugar.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

PARAGRAFO 2. Después de efectuada la inscripción, el participante no podrá adicionar o sustituir los documentos inicialmente presentados y los mismos deben ser completamente legibles, sin ninguna clase de tachadura o enmendadura.

ARTÍCULO 21°. PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE INSCRITOS. Cerrado el periodo de inscripción, el Concejo Distrital de Barranquilla publicará listado de los aspirantes que realizaron su proceso de inscritos en el periodo señalado, la cual podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través de la página web del Concejo Distrital de Barranquilla.

La publicación de este listado solo acredita la inscripción y no admisión dentro del concurso.

ARTÍCULO 22°. CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Los certificados de estudio exigidos por la ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, para desempeñar el cargo de Personero Distrital, deberán presentarse en las condiciones establecidas en los artículos 2.2.2.3.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 o demás normas que lo modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO. Las certificaciones de estudio y experiencia aportadas que no cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto 1083 de 2015, no serán tenidas en cuenta para efectos de la verificación de requisitos mínimos para el empleo, ni para la prueba de valoración de estudios y experiencia adicional.

ARTICULO 23°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS. Serán admitidos dentro de la convocatoria, los aspirantes que cumplan con los requisitos mínimos exigidos para el cargo, con base en la información diligenciada en el Formato Único de Hoja de Vida de persona natural de la Función Pública, soportada con sus respectivos documentos y demás requisitos exigidos con la inscripción.

Si la información suministrada en el formato de hoja de vida del DAFP, no coincide con los soportes o no son presentados conforme a las disposiciones de Ley o de la presente convocatoria, el aspirante será retirado del proceso.

El cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo que aspira no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de INADMISIÓN.

PARÁGRAFO. Se precisa que las inhabilidades constitucionales o legales, o incompatibilidades del aspirante, así como los requisitos legales, serán sujetas a revisión, al momento de la posesión y pueden ocasionar la exclusión del proceso de selección.

El aspirante que acredite y cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el proceso será admitido para continuar en el proceso.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ARTÍCULO 24º. FORMA DE ACREDITAR Y PRESENTAR DOCUMENTOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA EXIGIDOS PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA ADICIONAL. Los soportes, certificaciones, constancias y/o documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del cargo de Personero del Distrito de Barranquilla y los relativos a títulos de estudios y experiencia profesional adicionales que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba respectiva, se deben adjuntar en el momento de la inscripción, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas determinadas en el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 y acorde con las siguientes disposiciones:

REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO. Para ejercer el cargo de Personero del Distrito de Barranquilla, se requiere ser abogado titulado, con título de postgrado, egresado de cualquier universidad y/o Institución de Educación Superior, debidamente acreditada y reconocida por el Gobierno Nacional.

De los títulos aportados como educación formal en la modalidad de postgrado, se tomará en la verificación de requisitos mínimos de participación, el postgrado que menor valor en puntuación genere en la prueba de valoración de estudios y experiencia adicional a las exigidas para el cargo.

CERTIFICACIÓN EDUCACIÓN FORMAL. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional.

TÍTULOS Y CERTIFICADOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Lo dispuesto en el párrafo anterior aplica solo para la valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos mínimos del empleo. Para la acreditación de los requisitos mínimos para ejercer el empleo en cuanto estudios el aspirante deberá presentar los títulos debidamente convalidados de conformidad con la reglamentación establecida por el Ministerio de Educación Nacional.

EXPERIENCIA PROFESIONAL. Si bien el cargo de personero Distrital no requiere acreditar experiencia como requisito mínimo, este si genera puntuación en la prueba de valoración de estudios y experiencia adicional a la exigida para el empleo. Para lo cual se establecen las siguientes precisiones:

EXPERIENCIA. Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para los efectos de la valoración de estudios y experiencia adicional a la exigida para el empleo de Personero Distrital de Barranquilla, se tendrá en cuenta la experiencia profesional.

EXPERIENCIA PROFESIONAL. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

LAS CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL DEBEN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

Certificaciones de experiencia profesional: Se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

Nombre o razón social de la entidad o empresa.

Dirección y teléfono del empleador (verificables).

Tiempo de servicio: Periodos dentro de los cuales el participante estuvo vinculado (Obligatorio): la certificación debe precisar la fecha de ingreso y retiro (día, mes, año).si desempeñó varios empleos en la misma entidad, organización o empresa es



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

necesario indicar las fechas de inicio y finalización de cada uno de estos (día, mes año).

Relación de funciones desempeñadas.

Nombre completo de quien suscribe la certificación, condición o empleo que ejerce. Firma, dirección, ciudad.

Igualmente, si la certificación laboral la expide una persona natural debe cumplir con los requisitos anteriores y precisar el nombre completo de quien la expide, firma, número de cedula, dirección y su número telefónico.

Disposición General a éste ítem: La Certificación Laboral que no reúna los requisitos antes mencionados no será tenida en cuenta para establecer criterios de puntuación.

Experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos: Para demostrar experiencia profesional a través de contratos de prestación de servicios se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise lo siguiente:

Nombre la entidad contratante,

Nombre del contratista y su documento de identificación.

Objeto y actividades desarrolladas.

Fecha de inicio y terminación (día, mes, año).

Cumplimiento del contrato por parte del aspirante.

Nombre completo de quien suscribe la certificación, condición o empleo que ejerce. Firma, dirección, ciudad.

Cuando el contrato este en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este numeral. No se admiten ni se tienen en cuenta las copias de los contratos.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Certificaciones de experiencia profesional por horas o con jornadas inferiores al día laboral: Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Certificaciones de experiencia profesional en forma independiente: Cuando el interesado haga ejercicio de su profesión de forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración de este.

Certificaciones de experiencia profesional por un mismo periodo: Cuando se presenten distintas certificaciones de experiencia profesional acreditando el mismo



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

periodo este se contabiliza una sola vez como tiempo completo. Si se allega una certificación de experiencia profesional de medio tiempo esta solo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo.

PARÁGRAFO 1. No se deben adjuntar actas de nombramiento o posesión, desprendibles de nómina, ni los demás documentos irrelevantes para demostrar la experiencia profesional o que no reúnan las exigencias de este acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de este concurso, solo se tiene en cuenta la experiencia profesional adquirida con posterioridad a la terminación de materias debidamente certificada o a la obtención del correspondiente título de abogado y hasta el día de cierre de la fase de inscripción, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma señalada en este acto.

Los aspirantes deben abstenerse de entregar documentación original, siendo estos de su uso personal ya que los mismos no serán devueltos.

ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS EN LA CONVOCATORIA. La lista de los aspirantes inscritos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través de las páginas web del Concejo Distrital de Barranquilla.

ARTICULO 26°. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamación por su inadmisión al siguiente correo electrónico: concursopersonerobarranquilla2023@concejodebarranquilla.gov.co, asimismo, podrán presentar solicitudes de corrección únicamente por errores de digitación en el tipo o número de documento de identificación, en los nombres o apellidos y en los datos de contacto, las cuales serán atendidas por la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Barranquilla.

Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante publicación de nuevos listados.

Ante la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de admitidos, no procede ningún recurso.

En la etapa de reclamaciones ante la lista de admitidos y no admitidos no se admiten cambios o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la inscripción.

PARÁGRAFO 1. Toda reclamación de esta etapa será atendida y resuelta por el Concejo Distrital de Barranquilla. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

PARAGRAFO 2. Las respuestas a las reclamaciones del listado de admitidos y no admitidos serán comunicadas a través del medio dispuesto en el cronograma del concurso de mérito.

ARTICULO 27°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO. La lista definitiva de admitidos para continuar en el concurso, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria y en la página web del Concejo de Barranquilla www.concejodebarranquilla.gov.co.

CAPITULO IV

PRUEBAS

ARTICULO 28°. PRUEBAS. De conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, las pruebas por aplicar en esta convocatoria tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los mismos, respecto de las calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán se regirán por los siguientes parámetros en cuanto al peso porcentual sobre el valor total del concurso, carácter y mínimo aprobatorio.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos; que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

PRUEBAS	CÁRACTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÁXIMO ESTABLECIDO	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	ELIMINATORIO	80 %	100 puntos	75 puntos.
PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES	CLASIFICATORIO	10%	100 puntos	NO APLICA
VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA	CLASIFICATORIO	5%	100 puntos	NO APLICA
ENTREVISTA	CLASIFICATORIO	5%	100 puntos	NO APLICA
TOTALES		100%		

PARÁGRAFO 1. La prueba de conocimientos académicos y la prueba de competencias laborales serán escritas y se aplicarán en una misma sesión (una



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

seguida de la otra) a los aspirantes que sean admitidos, de conformidad al trámite de verificación de requisitos mínimos.

PARÁGRAFO 2. Los aspirantes que NO hayan superado la prueba de conocimientos académicos no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto, serán excluidos de la convocatoria.

PARÁGRAFO 3. La prueba de conocimientos académicos, la prueba de competencias laborales y la valoración de estudios y experiencia adicionales a los requisitos mínimos del empleo, será realizada por la Universidad de Cartagena, institución de educación superior contratada para apoyar el concurso de méritos.

PARÁGRAFO 4. La prueba de entrevista será aplicada por la Plenaria del Concejo Distrital de Barranquilla.

ARTÍCULO 29º. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS. La prueba de conocimientos académicos permitirá evaluar el dominio de los saberes básicos y específicos, relacionados con las funciones de Personero Distrital.

Así mismo, y conforme a lo establecido en el artículo 2.2.4.5. el Decreto 1083 de 2015, las competencias funcionales precisarán y detallarán lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo público y se define con base en el contenido funcional del mismo, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

ARTÍCULO 30º. TEMAS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS. La prueba de conocimientos académicos se aplicará sobre las siguientes temáticas:

COMPETENCIAS BASICAS

LEY DE TRANSPARENCIA
ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN
SERVICIO AL CIUDADANO.
ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA PERSONERÍA DISTRITAL.
CONTROL INTERNO (MECI) Y SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
CONOCIMIENTOS EN INFORMÁTICA (WORD, EXCEL, POWERPOINT, INTERNET

COMPETENCIAS DE CONOCIMIENTO.

DERECHO CONSTITUCIONAL.
DERECHOS HUMANOS E INTERNACIONAL HUMANITARIO.
DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

DERECHO ADMINISTRATIVO.
DERECHO DE POLICÍA.
DERECHO CIVIL, PROCESAL CIVIL, COMERCIAL Y DE FAMILIA.
DERECHO PENAL Y PROCEDIMIENTO PENAL.
RÉGIMEN MUNICIPAL.
NORMAS SOBRE SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS.
DERECHO DISCIPLINARIO.
NORMAS SOBRE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ESTATAL.
SERVICIOS PÚBLICOS.
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALTA GERENCIA.
PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

ARTICULO 31°. PRUEBAS DE COMPETENCIAS LABORALES. La prueba sobre competencias laborales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como evaluar las competencias requeridas para el desempeño del cargo. La Universidad validará el protocolo de calificación y lo aplicará, teniendo en cuenta el perfil del Personero Distrital, de conformidad con lo establecido en el título IV, artículo 2.2.4.6., del Decreto 1083 de 2015.

Ésta prueba tiene un puntaje máximo de 100 puntos y con un peso porcentual del diez por ciento (10%), del valor total del concurso y su desarrollo se hará de conformidad con la presente convocatoria.

ARTICULO 32. COMPONENTES POR EVALUAR EN LA PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES. Se evaluarán las competencias y en especial se tendrán en cuenta las siguientes:

COMPETENCIAS DE NIVEL DIRECTIVO	COMPETENCIAS COMUNES
Visión estratégica, liderazgo efectivo, planeación, toma de decisiones, Gestión del desarrollo de las personas, Pensamiento Sistémico, Resolución de conflictos.	Aprendizaje continuo, Orientación a resultados, Orientación al usuario y al ciudadano, Compromiso con la organización, Trabajo en equipo y adaptación al cambio.

ARTÍCULO 33°. CITACIÓN A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS Y PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES. Antes de la aplicación de la prueba de conocimientos académicos y prueba de competencias laborales, se publicará la Guía de Orientación (Guía instructiva), solo a título informativo en la página web del Concejo Distrital de Barranquilla.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Solo podrá presentar la prueba de conocimientos académicos y prueba de competencias laborales en la presente convocatoria, quien haya sido admitido, se presente en el lugar, fecha y hora indicada en la citación que se hará a través de Guía Instructiva para la aplicación de las pruebas escritas y se publicará en la página web del Concejo Distrital de Barranquilla www.concejodebarranquilla.gov.co.

No se aceptarán peticiones de presentación de las pruebas escritas en lugares y fechas diferentes a los establecidos.

Quienes ingresen a la prueba no podrán ingresar dispositivos electrónicos, celulares, libretas, cuadernos, ni lapiceros; solo se permitirá ingresar lápices, borradores y tajalápices. Queda prohibido el uso general de dispositivos electrónicos al interior del lugar de la prueba durante la realización de la misma y hasta el momento de su culminación e integración a la cadena de custodia.

El aspirante deberá presentar su documento de identidad original y exhibirlo al personal dispuesto por la Universidad que desarrolla la etapa de pruebas, para la adecuada verificación.

ARTICULO 34°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, se publicarán los resultados de la prueba de conocimientos académicos y prueba de competencias laborales en la página web del Concejo de Barranquilla www.concejodebarranquilla.gov.co.

PARAGRAFO. Solo se publicarán los resultados de la prueba de competencias laborales de los aspirantes que superaron la prueba de conocimientos académicos.

ARTÍCULO 35°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Tendrán reserva y carácter confidencial en favor de la Universidad de Cartagena, los cuestionarios de las pruebas escritas aplicadas y utilizarse dentro del concurso público de mérito para la elección de Personero Distrital de Barranquilla 2024 -2028 y que haya elaborado la Universidad, al ser de su propiedad intelectual, por lo que no serán entregados en ninguna oportunidad al Consejo de Barranquilla, ni a los aspirantes. Asimismo, las pruebas y protocolos utilizados en el concurso tienen carácter reservado antes y después de su aplicación y solo pueden ser de conocimiento de los servidores públicos y contratistas responsables de su elaboración.

ARTÍCULO 34°. COTEJO DE LA PRUEBA. Los aspirantes que presentaron la prueba de conocimientos académicos y prueba de competencias laborales podrán revisar de manera presencial su cuadernillo, copia fiel de la hoja de respuesta y clave de respuesta, siempre y cuando soliciten su acceso en los tiempos establecidos en el cronograma del concurso.

El aspirante que solicite el acceso a las pruebas en citas y no haya superado la prueba de conocimientos académicos y, por tanto, no se publicó el resultado de su

Página 29 de 40



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

prueba de competencias laborales, se le notificará en su cotejo el puntaje obtenido en la prueba por competencias laborales, con el propósito de que si a bien lo tiene, ejerza su derecho de reclamación en los términos estipulados en el cronograma.

PARAGRAFO. Dado el carácter reservado de las pruebas, los aspirantes que soliciten el cotejo de esta, no podrán reproducir física o digitalmente el contenido de la prueba, (ni tomar fotocopia, fotografiar, escanear u otra similar, ni copia literal o parcial de los ítems).

ARTICULO 37°. RECLAMACIONES. Los aspirantes que presentaron la prueba de conocimientos académicos y prueba de competencias laborales podrán presentar reclamaciones por los resultados obtenidos en los tiempos establecidos en el cronograma del concurso ante el Concejo Distrital de Barranquilla a través del correo electrónico: concursopersonerobarranquilla2023@concejodebarranquilla.gov.co.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, para llevar a cabo la continuidad de cada etapa del concurso, toda reclamación debe estar resuelta. Para tal efecto, el Concejo Distrital de Barranquilla a través de la Mesa Directiva podrá suspender en cualquier momento el concurso, mientras se resuelven las mismas en caso de que el tiempo que faltare para resolverse requiera de alguna atención especial.

PARÁGRAFO 2. Las reclamaciones relacionadas con redacciones confusas o ambiguas en las preguntas, no se admitirán durante la aplicación de la prueba. Asimismo, no se admitirán reclamaciones relacionadas con el contenido sustancial de las preguntas al tener estas pruebas una etapa de reclamación.

ARTICULO 38°. RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS CONTRA LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES. Las respuestas a las reclamaciones serán notificadas en la forma y en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

Contra la decisión que resuelve la reclamación contra los resultados de la prueba de conocimiento y prueba de competencia laborales, no procede ningún recurso.

ARTICULO 39°. PUBLICACION DE RESULTADOS Y LISTADO DEFINITIVO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES. Notificadas las respuestas a las reclamaciones a los aspirantes de la prueba de conocimientos académicos y prueba de competencias laborales, se publicará el listado definitivo de los resultados de las pruebas escritas, las cuales serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través de la página web del Concejo Distrital de Barranquilla www.concejodebarranquilla.gov.co.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ARTICULO 40°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y EXPERIENCIA QUE SOBREPASAN LOS REQUISITOS DEL EMPLEO. La valoración de estudios y experiencia es un instrumento de selección, que tiene por objeto la evaluación de la formación académica y la experiencia acreditada por el aspirante al momento de la inscripción. La formación y experiencia que se valora en este concurso es la adicional o aquella que sobrepase los requisitos mínimos del empleo, la cual tendrá el valor fijado en la Convocatoria. Esta valoración es de carácter clasificatoria.

La valoración de las condiciones del concursante en la prueba valoración de estudios y experiencia, se efectuará exclusivamente con los documentos entregados por el aspirante al momento de la inscripción en el concurso público.

PARAGRAFO. La prueba de valoración de estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos mínimos del empleo se aplicará a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos académicos.

ARTÍCULO 41°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. La puntuación de los factores que componen la prueba de valoración de estudios y experiencia se definen de la siguiente manera:

Estudios. Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

En esta prueba se ponderan los conocimientos académicos adquiridos en los programas de educación superior de postgrados.

Certificación de la educación formal: Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional.

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

EXPERIENCIA: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio, para este proceso se tendrá en cuenta, para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Estudios y Experiencia únicamente la experiencia profesional.

Para efectos de la presente resolución la experiencia profesional se definirá así:

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contabilizará a partir de la obtención del título profesional.

PARAGRAFO: Además de lo contemplado en este artículo, el participante deberá tener en cuenta lo contenido en artículo 24 de la presente Resolución para acreditar y tener como valido los documentos aportados para la valoración de estudios y experiencia que excedan los requisitos del empleo.

ARTICULO 42°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y EXPERIENCIA QUE SOBREPASAN LOS REQUISITOS DEL



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

EMPLEO. Los factores de mérito para la prueba de valoración de estudios y experiencia que sobrepasan los requisitos del empleo de Personero del Distrito de Barranquilla, será:

Estudios: En la evaluación del factor estudios se tendrán en cuenta la siguiente categoría:

Educación Formal Superior en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.

Experiencia:

Profesional

Los documentos allegados se valorarán y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el cinco (5%) asignado a esta prueba, según lo establecido en la presente convocatoria.

PARAGRAFO: En esta etapa no se puntúa el título de postgrado exigido como requisito mínimo de participación, el cual corresponde al postgrado que menor valor en puntuación generaría en la prueba de valoración de estudios y experiencia adicional a las exigidas para el cargo.

ARTICULO 43°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA QUE SOBREPASAN LOS REQUISITOS DEL EMPLEO. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación:

Educación formal: Corresponderá a quince (10) puntos.

Evaluación experiencia profesional: Corresponden a ochenta y cinco (90) puntos.

EDUCACIÓN FORMAL: Relacionada con la profesión de abogado, hasta diez (10) puntos que se podrán obtener así:

TITULO ACREDITADO	PUNTAJE MAXIMO
Por Titulo de Doctorado	5
Por Titulo de Maestría	3
Por Titulo de Especialización	2
TOTAL	10

PARÁGRAFO. En ningún caso la sumatoria de la puntuación establecida para calificar la educación formal podrá superar el puntaje máximo establecido para ello.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ARTICULO 44°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EN LA EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

EVALUACIÓN EXPERIENCIA PROFESIONAL: Hasta noventa puntos (90) puntos que se podrán obtener así:

VALORACIÓN DE EXPERIENCIA

NÚMERO DE AÑOS DE EXPERIENCIA	PUNTAJE
1	1
2	10
3	20
4	30
5	40
6	50
7	60
8	70
9	80
10 años o más	90

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizará la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a cuatro (4) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá tomando como referencia la jornada laboral de cuarenta y cuatro (44) horas semanales prevista para el sector público.

PARAGRAFO. El resultado final de la prueba de valoración de estudios y experiencia deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución.

ARTICULO 45°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los resultados de la valoración de estudios y experiencia que sobrepasan los requisitos del empleo, en la página web del Concejo de Barranquilla www.concejodebarranquilla.gov.co.

ARTICULO 46°. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar a través del correo electrónico concursopersonerobarranquilla2023@concejodebarranquilla.gov.co, reclamación



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

contra los resultados de la valoración de estudios y experiencia, expresando claramente los motivos de la inconformidad.

ARTICULO 47°. RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS CONTRA LOS RESULTADOS DE LA VALORACION DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA QUE SOBREPASAN LOS REQUISITOS DEL EMPLEO. Las respuestas a las reclamaciones serán notificadas en la forma y en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

Contra la decisión que resuelve la reclamación contra la valoración de estudios y experiencia, no procede ningún recurso.

ARTICULO 48°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Notificadas las respuestas a las reclamaciones a los aspirantes de la valoración de estudios y experiencia que sobrepasan los requisitos del empleo, se publicará el listado definitivo de los resultados de la prueba en citas, la cual será publicada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través de la página web del Concejo Distrital de Barranquilla www.concejodebarranquilla.gov.co.

ARTICULO 49°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. El Concejo Distrital de Barranquilla, podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procedimiento de resultados.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante acto administrativo expedido por la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Barranquilla, frente a la cual solo procede la reclamación en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento de este, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles.

ARTICULO 50°. ENTREVISTA. La entrevista tiene como propósito analizar y valorar los conocimientos, habilidades y actitudes específicas relacionadas con el cargo de Personero Distrital, y la coincidencia de los principios y valores, las habilidades frente a la misión y la visión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es adecuado o idóneo, y



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

si puede, sabe y quiere ocupar el empleo en atención a las condiciones socioeconómicas del Distrito de Barranquilla.

Ésta prueba tendrá un valor del cinco por ciento (5%) sobre el cien por ciento (100%) del total del concurso, de conformidad con el máximo establecido en el numeral 4 del literal c) del artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015 y se desarrollará de la siguiente forma:

La plenaria del Concejo Distrital de Barranquilla, realizará la entrevista y calificará a cada uno de los aspirantes habilitados; una vez obtenida dicha calificación, la mesa directiva computará los resultados en cumplimiento de los principios constitucionales de mérito, celeridad, eficacia y economía, entre otros.

PARÁGRAFO. El sistema de calificación para la entrevista se obtendrá calificando a cada aspirante de uno (1) a cien (100) puntos; para consolidar el puntaje final de la entrevista, se sumará el valor otorgado por cada miembro de la mesa a cada aspirante y se dividirá por el número de calificadores.

ARTICULO 51°. CITACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA.

Solo podrá presentar la prueba de entrevista en la presente convocatoria quien haya superado la prueba de conocimientos académicos, y se presente en el lugar, fecha y hora exacta indicada. Los aspirantes serán citados a través de la página web del Concejo Distrital de Barranquilla www.concejodebarranquilla.gov.co. No se aceptarán peticiones de presentación en lugares, fechas y hora diferentes a los establecidos.

ARTICULO 52°. OBJETIVO DE LA ENTREVISTA. El objetivo de la entrevista es evaluar aquellas características personales o competencias que no se pueden evaluar a través de las anteriores pruebas; es un instrumento de selección que debe permitir establecer que las condiciones de los aspirantes correspondan con la naturaleza y perfil del cargo.

ARTICULO 53°. EVALUACIÓN DE ENTREVISTA. La prueba de entrevista comprenderá una parte cualitativa que evaluará la historia educacional, experiencia laboral, historia familiar, información personal y conocimientos del cargo y otra cuantitativa correspondiente a las habilidades interpersonales, habilidades emocionales, conducta no verbal, razonamiento lógico y perfil laboral.

ARTICULO 54°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA ENTREVISTA. En los tiempos establecidos en el cronograma de la presente convocatoria se publicarán los resultados de las entrevistas en la página web del Concejo Distrital de Barranquilla www.concejodebarranquilla.gov.co.

ARTICULO 55°. RECLAMACIONES A LOS RESULTADOS DE LA ENTREVISTA. Los aspirantes podrán presentar reclamación contra los resultados de la prueba de



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

entrevista, vía correo electrónico a la dirección concursopersonerobarranquilla2023@concejodebarranquilla.gov.co, en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria

ARTICULO 56°. RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS CONTRA LOS RESULTADOS DE LA ENTREVISTA. Las respuestas a las reclamaciones serán notificadas en la forma y en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

Contra la decisión que resuelve la reclamación contra los resultados de la entrevista, no procede ningún recurso.

ARTICULO 57°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA ENTREVISTA. Notificadas las respuestas a las reclamaciones a la entrevista, se publicará el listado definitivo de los resultados de la prueba en citas, la cual será publicada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través de la página web del Concejo Distrital de Barranquilla www.concejodebarranquilla.gov.co.

CAPITULO V

LISTA DE ELEGIBLES

ARTICULO 58°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. Los resultados consolidados de cada prueba por aspirante, será publicado en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, en la página web del Concejo de Barranquilla www.concejodebarranquilla.gov.co.

PARÁGRAFO. El consolidado de resultados obtenidos por los aspirantes, únicamente podrá ser modificado por la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Barranquilla, de oficio o a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados del consolidado cuando compruebe que hubo error en el procesamiento de datos, caso en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante.

ARTICULO 59°. CONFORMACIÓN DE LISTA INICIAL DE ELEGIBLE. La Mesa Directiva del Concejo Distrital de Barranquilla, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del concurso público de méritos y conformará, en estricto orden de mérito, la lista inicial de elegibles para el cargo de Personero(a) del Distrito de Barranquilla, objeto de la presente convocatoria.

PARAGRAFO. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación inicial de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

para determinar quién debe ser nombrado para el cargo en concurso, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

En caso de empate se preferirá en primer lugar al aspirante que se encuentre y acredite situación de discapacidad. Si continúa el empate, se preferirá en primer lugar al aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011. Si persiste el empate, se preferirá en primer lugar al aspirante que ostente derechos en carrera. Si persiste el empate, se preferirá en primer lugar al aspirante que demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997. Si persiste el empate, se preferirá a quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden:

Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos académicos. Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias laborales. Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la entrevista. Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la valoración de estudios y experiencia. Si continúa el empate se preferirá a quien haya radicado en primer lugar la inscripción al concurso. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de los interesados

ARTICULO 60°. RECLAMACIONES A LA LISTA DE ELEGIBLES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los candidatos habilitados, podrán presentar, vía correo electrónico a la dirección concursopersonerobarranquilla2023@concejodebarranquilla.gov.co, reclamaciones por la conformación de la lista de elegibles.

ARTICULO 61°. RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES A LA LISTA DE ELEGIBLES. Las respuestas a las reclamaciones a la lista de elegibles serán notificadas en la forma y en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

ARTICULO 62°. LISTA DE ELEGIBLES DEFINITIVA. Notificadas las respuestas a las reclamaciones respecto a la lista inicial de elegibles en la forma y tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, se publicará la lista de elegibles definitiva en la página web del Concejo de Barranquilla www.concejodebarranquilla.gov.co .

ARTICULO 63°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. A partir de la fecha dispuesta en el cronograma de la convocatoria, la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Barranquilla publicará oficialmente el acto administrativo que adopta la lista definitiva de elegibles para el período 2024- 2028 para ocupar el cargo de Personero del Distrito de Barranquilla.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

PARÁGRAFO: En el caso de no ser posible la conformación de la lista de elegibles, la Mesa Directiva del Concejo Distrital procederá a declarar desierto el concurso de méritos para la elección del personero del Distrito de Barranquilla mediante acto administrativo.

ARTICULO 64°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Mesa Directiva del Concejo Distrital de Barranquilla, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en el concurso público de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles también podrá ser modificada por la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Barranquilla, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándolas con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Mesa Directiva del Concejo Distrital de Barranquilla, excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el artículo anterior.

ARTICULO 65°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Una vez en firme la lista de elegibles, la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Barranquilla, la publicará en la página web del Concejo Distrital de Barranquilla www.concejodebarranquilla.gov.co

La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los tiempos establecidos en la Convocatoria, siguientes a su publicación, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas.

ARTICULO 66°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La lista de elegibles se recompondrá de manera automática, una vez el elegible tome posesión del cargo de Personero(a) en mérito, o cuando éste no acepte el nombramiento o no se poseione dentro de los términos legales, o sea excluido de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos anteriores, en el estricto orden de conformación de la lista.

ARTICULO 67°. VIGENCIA DE LA LISTAS DE ELEGIBLES. La lista de elegibles tendrá una vigencia igual a la del periodo constitucional restante del Personero Distrital que por esta convocatoria se elige, desde la fecha en que la convocatoria este en firme y el último día del mes de febrero del año 2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

CAPITULO VI

ELECCIÓN

ARTICULO 68°. ELECCIÓN Y POSESIÓN. Una vez publicados los actos administrativos que contiene la respectiva lista de elegibles y cumplidos los requisitos para la elección y posesión previstos en las normas legales y reglamentarias, el Concejo Distrital de Barranquilla, procederá a la elección y posesión del Personero Distrital.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 69°. VIGENCIA. La presente convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y se publica en la página web del Concejo Distrital de Barranquilla www.concejodebarranquilla.gov.co y demás medios dispuestos para su divulgación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

ORIGINAL FIRMADO

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES

Presidente

ORIGINAL FIRMADO

FREDY BARÓN OROZCO

Vicepresidente Primero

ORIGINAL FIRMADO

ANTONIO BOHORQUEZ COLLAZOS

Vicepresidente Segundo

P/Francisco Echeverry L.
Asesor Jurídico

Página 40 de 40

Calle 38 Carrera 45 – Piso 3
Teléfonos: (605) 2028047 - (605) 2028055 – (605) 2022455
NIT: 802003327-6
Email: concejodebarranquilla@concejodebarranquilla.gov.co
www.concejobarranquilla.gov.co

